

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 050013110-007-2021-00475

Interlocutorio Nro. 649

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovido por el señor LUIS FERNANDO ERAZO BARRETO, en contra de la señora GLORIA ANDREA VALENCIA VELEZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Se acreditará la existencia o declaración de la unión marital de hecho, base de la sociedad patrimonial, en los términos del artículo 2 de la ley 979 de 2005 que modificó el artículo 4 de la Ley 54 de 1990 "...La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: ...1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes...2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido...3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia"; haciéndose la salvedad que en el evento de que el instrumento sea una escritura pública, la misma debe tener por objeto la Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho.

- De no haberse declarado la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial conforme a los preceptos legales, se adecuarán **las pretensiones de la demanda y el poder en tal sentido**, esto es, peticionando tanto la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho como de la sociedad patrimonial y su disolución.
- Se indicarán los supuestos fácticos en que se sustente la pretensión de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial.
- Se indicarán los extremos temporales en que se suscitó la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, indicando de ser posible día, mes y año.
- En los términos del artículo 212 del C.G.P, se señalarán los testigos a oír.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser citados los testigos.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Se adecuará el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo ordena el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- En el evento de que el poder se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya

denunciado en la demanda para notificaciones del demandante,
allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73a42f167437a8c69ceb3fece5e0614e75954c68ef9ea847263520
9aac5716ad**

Documento generado en 06/09/2021 10:25:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**